

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

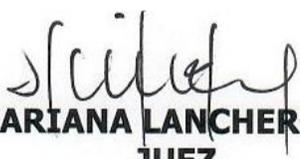
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil [demanda principal]
Rad. Nro. 11001310302420190029000

INADMÍTASE la reforma de la demanda¹ según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECÚESE la pretensión tercera de la demanda especificando el tipo de indemnización que se procura en el sentido de aclarar si es distinta de la solicitada en la pretensión segunda de la demanda por concepto de daño emergente futuro.
2. De forma conjunta con lo anterior, CLARIFÍQUENSE los montos pedidos en las pretensiones 2 y 3 de la demanda.
3. Como consecuencia de lo anterior, REHÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando razonadamente cada uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia. Nótese aquí que deberán separarse los perjuicios sufridos con anterioridad a la presentación de la demanda de aquellos que se presume serán causados con posterioridad a ella.
4. Así mismo, REHÁGASE la estimación de la cuantía del litigio, conforme corresponda.
5. Preséntese la demanda reformada debidamente integrada en un solo escrito (num. 3 art. 93 C.G.P.).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

C.C.R.

¹ Doc. 0028 "AdiciónYReforma.82.25.05.pdf." expd. digit.